Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Comisión de Atracción de Inversiones de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid constituye la primera región de España por volumen de inversión y por número de operaciones, acogiendo las sedes de multitud de empresas multinacionales y de talento nacional e internacional. La atracción de inversiones supone una fuente de creación de empleo, de generación de valor añadido, de dinamismo empresarial y en última instancia, el mejor escudo social.

Con el fin de fomentar la competitividad y atraer más proyectos de inversión, se hace necesario un foro de coordinación y trabajo donde se encuentren presentes todos los centros de decisión competentes para la materialización de la inversión nacional y extranjera en nuestra región. La creación de esta comisión tiene como objetivo poner en común información sobre los proyectos que están interesados en instalarse en la región, identificar trámites burocráticos o cuellos de botella que desincentivan la atracción de inversiones y hacer un seguimiento de los proyectos de inversión.

Las funciones que desarrolla la Comisión de Atracción de Inversiones se ejercen bajo la competencia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, conforme al artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad tiene atribuidas las competencias para el impulso y la coordinación de las iniciativas orientadas a la mejora del clima de negocios, en coordinación con las diferentes Consejerías y la promoción y colaboración en la atracción de inversiones a la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.2.a) y b) del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

El presente decreto crea y regula la Comisión de Atracción de Inversiones, como órgano colegiado que reúne a las diferentes consejerías con competencias que afectan al establecimiento de proyectos de inversión empresarial. Esta comisión se constituye como un foro para la coordinación de actuaciones y la mejora del clima de negocios de la región.

Este proyecto normativo es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este decreto cumple con el principio de necesidad, puesto que las empresas que desarrollan proyectos de inversión requieren un marco de atracción de inversiones favorable y que minimice los fallos de coordinación. Además, cumple con el principio de eficacia, ya que el establecimiento de esta comisión facilitará la coordinación entre Consejerías, el seguimiento de los proyectos y el análisis de las políticas orientadas a mejorar la competitividad.

Por otra parte, se cumple con el principio de proporcionalidad, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos.

Se cumple también con el principio de seguridad jurídica, puesto que el contenido del Decreto es conforme al ordenamiento estatal y autonómico en la materia y, además, está incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2020. Igualmente, es acorde con el principio de transparencia, en cuanto se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública y al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, se atiende al principio de eficiencia, toda vez que la presente norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias y, en todo caso, la Comisión nace con vocación de reducir cargas administrativas y mejorar el clima de negocios de la Comunidad.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública. Se ha solicitado el informe de calidad normativa, así como todos los informes preceptivos conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha procedido al trámite de audiencia e información pública y se ha recabado el informe de la Secretaría General Técnica, de la Abogacía General, así como dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, teniendo en consideración las observaciones realizadas.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día …de …de 2020

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y naturaleza

1. El presente decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de Atracción de Inversiones, en adelante la Comisión, así como la regulación de su composición, organización y funcionamiento.
2. La Comisión es un órgano colegiado de carácter interdepartamental adscrito a la Consejería competente en materia de economía, a través de la Viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias.

Artículo 2

Fines y funciones.

1. La Comisión tiene como finalidad el seguimiento de los proyectos de inversión que vayan a desarrollarse en la región tanto de capital nacional como extranjero, así como el análisis y propuesta de medidas orientadas a la mejora del clima de negocios en la región; todo ello, en el marco de la lealtad institucional, colaboración y adecuación al orden de distribución de competencias legalmente establecido entre las distintas Administraciones Públicas.
2. Son funciones de la Comisión dentro del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid las siguientes:

a) Informar a sus miembros sobre aquellos proyectos de inversión, considerados de interés, que pretendan implantarse en nuestra región. Con carácter general, los proyectos deberán cumplir con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

    1. Que supongan la generación de cincuenta o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa.
    2. Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluyendo los inmobiliarios, por importe igual o superior a cinco millones de euros, (5.000.000,00 euros).
    3. Que supongan la implantación de actividades económicas de importancia estratégica para el mantenimiento y creación de riqueza en la región.

b) Realizar un seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de inversión ante los órganos competentes de la Comunidad.
c) Impulsar la actuación de los diferentes órganos y entidades públicas implicadas en la tramitación de los proyectos, sin perjuicio de la competencia de cada Administración actuante.

d) Cooperar con la Administración del Estado y las entidades locales con objeto de identificar potenciales barreras administrativas en la generación y tramitación de proyectos de inversión.
e) Realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos de cara a conseguir ahorro de tiempo y costes en la tramitación de los proyectos, y elevarlas a los órganos de las correspondientes administraciones para su toma en consideración y aprobación, en su caso.
f) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines, con respeto a lo dispuesto en el artículo 20.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 3

Composición de la Comisión de Atracción de Inversiones.

1. La Comisión tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Corresponderá la Presidencia de la Comisión al titular de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de economía, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1.º Dos vocales en representación de la consejería con las competencias de economía, designados por su titular.
2.º Un vocal en representación de la consejería con las competencias de empleo, designado por su titular.
3.º Un vocal en representación de la consejería con las competencias de hacienda, designado por su titular.
4.º Un vocal en representación de la consejería con las competencias de administración local, designado por su titular.
5.º Dos vocales en representación de la consejería con las competencias de medio ambiente y ordenación del territorio, designados por su titular.
6.º Un vocal en representación de la consejería con las competencias de transportes e infraestructuras, designado por su titular.
7.º Un vocal en representación de la consejería con las competencias de innovación, designado por su titular.
8.º Un vocal en representación de la Federación de Municipios de Madrid, designado por su Presidente, designado por su titular.

9.º Un vocal en representación del organismo de la administración institucional de la Comunidad de Madrid con funciones en materia de atracción de inversiones, que será designado por el titular de la consejería a la que esté adscrito este organismo. De no existir ningún organismo que desempeñe estas funciones, no se designará ningún vocal adicional.

c) Secretario: subdirector general de la consejería con las competencias de economía, designado por el Presidente de la Comisión, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

2. La representación correspondiente a departamentos o entes de la Comunidad de Madrid será efectuada por personas que ocupen puestos con rango de viceconsejero o de director general y será comunicada al Secretario de la Comisión con anterioridad suficiente a la celebración de las reuniones. No obstante, podrán acompañar a éstos otros miembros de sus respectivas Consejerías que desempeñen funciones de asesoramiento.

3. En caso de que exista algún posible conflicto de interés, los miembros de la Comisión deberán comunicarlo al Secretario con carácter previo a sus reuniones, siendo designado otro vocal para su sustitución en representación de la consejería afectada.

Artículo 4

Funcionamiento

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario con periodicidad trimestral y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.
2. Para la válida constitución del órgano se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros.
3. El Presidente podrá invitar a las sesiones a representantes de otros departamentos, instituciones u organizaciones públicas, privadas y empresariales cuya presencia se considere de interés para la consecución de los objetivos de la Comisión, quienes participarán con voz, pero sin voto.
4. La Comisión podrá acordar la creación de los grupos técnicos de trabajo que estime oportuno para el ejercicio de las funciones previstas en este decreto. Estos grupos técnicos de trabajo se constituirán, previa aprobación por la mayoría de la Comisión, en función de la materia concreta que se considere necesario analizar, pudiendo dichos grupos técnicos de trabajo recabar para ello la colaboración de personas expertas, con la conformidad del Presidente, a fin de elaborar los informes técnicos pertinentes.

5. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Comisión en la que se especifique los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

6. El régimen jurídico de la Comisión se regirá por lo regulado en el presente decreto, por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, por los artículos 19 a 22 de la citada Ley.

7. La pertenencia a esta comisión no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna, ni tampoco la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Plazo de constitución

La Comisión de Atracción de Inversiones se constituirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto. En ese plazo habrá de procederse al nombramiento de la totalidad de sus miembros, conforme a los criterios previstos, y a la celebración de la sesión constitutiva.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo y ejecución

Se habilita al titular de la Consejería con competencias en materia de economía para, en el ámbito de sus competencias, adoptar las disposiciones y realizar las actuaciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a X de X de 2020